PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz-Llave

Recibido
25/02/2019

**H. CONGRESO DEL ESTADO**
**SECRETARÍA GENERAL**
**Oficio N° 0286**
**Asunto: Se remiten Decretos de Reformas Constitucional**

C. JORGE ALBERTO QUINTO ZAMORANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito informar a usted que el Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobó el día 31 de enero de 2019, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, en términos de los artículos 84 de la Constitución Política Local, 5, 9 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado, en materias de reformas constitucionales parciales, aprobó **cuatro Decretos** que son los siguientes:

**a).- Decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**;

**b).- Decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**;

**c).- Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**; y

**d).- Decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que se anexan al presente oficio**.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley Reglamentaria citada, a fin de aportar al Ayuntamiento la mayor información posible para la valoración de los **Decretos** señalados, remito a usted la siguiente documentación:

1.- Copia certificada de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a los montos máximos para contratación de empréstitos, de fecha 25 de mayo de 2018, presentada por los diputados: Luisa Ángela Soto Maldonado, Eraclio de la Cruz Vicente, Juan Manuel del Castillo González, Ángel Armando López Contreras y Emiliano López Cruz, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz";

2.- Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 5 de junio de 2018;

3.- Copia certificada del Decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias los días 31 de julio de 2018 y 31 de enero de 2019;

4.- Copia certificada de la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a designar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, entre los vecinos de un municipio, a los que integrarán un concejo municipal, de fecha 10 de julio de 2018, presentada por los diputados: Juan Nicolás Callejas Roldán, Juan Manuel del Castillo González, Janeth García Cruz, Emiliano López Cruz, Ángel Armando López Contreras, Carlos Antonio Morales Guevara y José Roberto Arenas Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado;

5.- Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 18 de julio de 2018;

6.- Copia certificada del Decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias los días 24 de julio de 2018 y 31 de enero de 2019;

7.- Copia certificada de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos, siempre y cuando, no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, de fecha 14 de diciembre de 2017, presentada en esta Soberanía por los diputados: María Elisa Manterola Sainz, Mariana Dunyaska García, María Josefina Gamboa Torales, Bingen Rementería Molina, Juan Manuel de Unánue Abascal, Hugo González Saavedra, Gregorio Murillo Uscanga, Tito Delfín Cano, Judith Pineda Andrade, Arturo Esquitín Ortiz, Marco Antonio Núñez López, José Luis Enríquez Ambell, Regina Vázquez Saut, José Manuel Sánchez Martínez y Luis Daniel Olmos Barradas, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional;

8.- Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, de fecha 16 de mayo de 2018;

9.- Copia certificada del Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios los días 28 de mayo de 2018 y 31 enero de de 2019.

10.- Copia certificada de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Eva Felícitas Cadena Sandoval, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 29 de enero de 2018;

11.- Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, de fecha 2 de mayo de 2018;

12.- Copia certificada del Decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios los días 8 de mayo de 2018 y 31 enero de 2019.

Lo anterior, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política Local, el Ayuntamiento que usted preside, en Sesión Extraordinaria de Cabildo y en un término improrrogable de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de los documentos mencionados, discuta y resuelva lo conducente, luego de lo cual deberá remitir a la brevedad posible copia certificada del acta respectiva en donde se exprese la aprobación o no, de los **Decretos** enunciados en los incisos **a), b), c) y d)** del presente oficio a fin de que el Congreso del Estado o la Diputación Permanente realice el cómputo y la declaratoria correspondiente.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., 31 de enero de 2019

Bahena

Lic. Domingo Bahena Corbalá
Secretario General del Honorable Congreso
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz-Llave

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, HACE CONSTAR Y

**C E R T I F I C A**

Que los presentes documentos, que constan de 34 fojas útiles, son copias fotostáticas fieles de sus originales, que integran el expediente que contiene: copia certificada de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, referente a los montos máximos para contratación de empréstitos, de fecha 25 de mayo de 2018, presentada por los diputados: Luisa Ángela Soto Maldonado, Eraclio de la Cruz Vicente, Juan Manuel del Castillo González, Ángel Armando López Contreras y Emiliano López Cruz, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz"; **Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 5 de junio de 2018; Copia certificada del **Decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, aprobado por esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias los días 31 de julio de 2018 y 31 de enero de 2019; Copia certificada de la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, referente a designar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, entre los vecinos de un municipio, a los que integrarán un concejo municipal, de fecha 10 de julio de 2018, presentada por los diputados: Juan Nicolás Callejas Roldán, Juan Manuel del Castillo González, Janeth García Cruz, Emiliano López Cruz, Ángel Armando López Contreras, Carlos Antonio Morales Guevara y José Roberto Arenas Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; Copia certificada del **Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 18 de julio de 2018; Copia certificada del **Decreto que reforma la fracción X del artículo 33; y que adiciona las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 33, y la fracción VII Bis al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, aprobado por esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias los días 24 de julio de 2018 y 31 de enero de 2019; Copia certificada de la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, referente a que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos, siempre y cuando, no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, de fecha 14 de diciembre de 2017, presentada en esta Soberanía por los diputados: María Elisa Manterola Sainz, Mariana Dunyaska García, María Josefina Gamboa Torales, Bingen Rementería Molina, Juan Manuel de Unánue Abascal, Hugo González Saavedra, Gregorio Murillo Uscanga, Tito Delfín Cano, Judith Pineda Andrade, Arturo

Esquitin Ortiz, Marco Antonio Núñez López, José Luis Enríquez Ambell, Regina Vázquez Saut, José Manuel Sánchez Martínez y Luis Daniel Olmos Barradas, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Copia certificada del **Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, emitido por las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales, de fecha 16 de mayo de 2018; Copia certificada del **Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, aprobado por esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios los días 28 de mayo de 2018 y 31 enero de 2019. Copia certificada de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 29 de enero de 2018; Copia certificada del **Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, de fecha 2 de mayo de 2018; Copia certificada del **Decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, aprobado por esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios los días 8 de mayo de 2018 y 31 de enero de 2019, aprobado por esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias; en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de reformas constitucionales parciales.

PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. DOMINGO BAHENA CORDOVA

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

(1)

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECIBIDO
14 DIC 2017
Secretaria de la Mesa Directiva

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
**PRESENTE**

Las Diputadas y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 Fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** en materia de **"Justicia Cotidiana"** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los "Diálogos por la Justicia Cotidiana";

en este ejercicio de diálogo amplio y plural, se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones, una de las conclusiones fue que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista. Esto genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se queden sin resolver, la controversia efectivamente planteada.

Asimismo, se identificaron dos categorías de obstáculos de acceso a la justicia:

I) Excesivas formalidades previstas en la legislación y
II) La inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia.

En este orden de ideas, se hace necesario mencionar lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1080/2014, en el sentido de que la obligación del Estado de desarrollar la posibilidad del recurso judicial es dual, por un lado, la ley no debe imponer límites, salvo las formalidades esenciales para su trámite y resolución; por otro lado, los órganos que imparten justicia deben asumir una actitud de facilitadores para ese fin.

También en los términos empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, así como asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales. Las normas vulneran el derecho a la tutela judicial si imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución. Por ello, en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» se indicó que el aspecto normativo de este problema requiere de una revisión profunda del orden jurídico en todos los niveles para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que per se impiden el acceso a la justica o que fomentan que se atiendan aspectos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.

En cuanto al aspecto interpretativo y de aplicación de la norma, se encontró que en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se

aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin dejar de aplicar este último arbitrariamente.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo. También la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo. Los juzgadores al interpretar los requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes, deben tener presente la ratio de la norma y los principios **"pro homine"** e **"in dubio pro actione"** para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.

En los "Diálogos por la Justicia Cotidiana" se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. Este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

La incorporación explícita de este principio en la Constitución Federal busca que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país, se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional. La incorporación de esta prevención evitará que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos entre la acción de las autoridades y las pretensiones de los justiciables, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto. Con esta reforma de ninguna manera se busca obviar el cumplimiento de la ley.

La efectividad del derecho de acceso a la justicia no implica pasar por alto el mandato del párrafo segundo del artículo 17 constitucional de impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes. Permitir que los tribunales dejen de observar los principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, daría lugar a un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos. En efecto, los juzgadores deben apegarse a los principios que rigen la función judicial, como el de debido proceso y el de equidad procesal, y que garantizan la seguridad jurídica y credibilidad en los órganos que administran justicia.

Lo que pretende esta Iniciativa no es la eliminación de toda formalidad, ni soslayar disposiciones legales, se busca eliminar formalismos que sean obstáculos para hacer justicia. Finalmente, a efecto de otorgar eficacia a los procesos jurisdiccionales y a los procedimientos seguidos en forma de juicio en las materias en las que rige el principio de oralidad, se prevé que los actos de autoridad podrán emitirse verbalmente siempre que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

Existe una percepción generalizada de que los conflictos que son resueltos por las autoridades privilegian los formalismos procesales en lugar de dar una solución a la controversia planteada. La gran cantidad de formalismos procesales ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la litis efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico en México se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas. De ahí que se tenga poca confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia.

De lo anterior, es de suma importancia destacar que el día 15 de septiembre del 2017, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de

Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares); en ese mismo decreto en su transitorio tercero ordena que las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del decreto mencionado, en un plazo de 180 días.

En consecuencia, visto este mandato constitucional debemos adecuar nuestra Constitución de Veracruz, para establecer la obligación del Estado de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día, en la cotidianeidad. Por ello, resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país, y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

En suma, contar con procedimientos homologados en todo el país reducirá costos para los particulares, acelerará la solución de los conflictos y evitará disparidades en los criterios judiciales entre los distintos tribunales del país, lo que favorece a la seguridad jurídica.

La justicia cotidiana está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto se logrará con instituciones fortalecidas, con procedimientos homologados y con criterios uniformes, toda vez que ante los ojos de la ciudadanía el sistema de justicia civil y familiar es lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente. Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE;** en materia de "Justicia Cotidiana" para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se **reforman** los párrafos séptimo y octavo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 4. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Habrá jueces de control que garanticen los derechos de los imputados y de las víctimas y decidan sobre las medidas cautelares en los términos de la ley de la materia. La prisión preventiva sólo procederá cuando otras medidas no sean suficientes en los términos de las leyes. **El Estado**

**organizará el servicio de defensoría pública que deberá contar con calidad y profesionalismo, especialmente en la defensa de los justiciables pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.**

**Las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos, siempre y cuando, no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. En los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

**A T E N T A M E N T E**

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,

a 14 de diciembre del 2017

**DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN**

| | |
|---|---|
| **DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ** | **DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** |
| **DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS** | **DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES** |
| **DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA** | **DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL** |
| **DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA** | **DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA** |
| **DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN** | **DIP. TITO DELFÍN CANO** |

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO

DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

DIP. REGINA VÁZQUEZ SAUT

DIP. CAMERINO BASILIO PICAZO PÉREZ

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO

DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

DIP. REGINA VÁZQUEZ SAUT

DIP. CAMERINO BASILIO PICAZO PÉREZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a la justicia cotidiana, presentada por el Diputado José Luis Enríquez Ambell, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XX, 47 segundo párrafo, 48 fracción I, 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

## ANTECEDENTES:

**1.** Las Diputadas y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en voz de su integrante, José Luis Enríquez Ambell, presentaron ante esta soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**2.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número **SG-SO/1er./2do./235/2017**, de fecha 14 de diciembre de 2017, signado por los Diputados María Elisa Manterola Sainz y Ángel Armando López Contreras, Presidenta y Secretario del H. Congreso del Estado, respectivamente, turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa antes mencionada.

**3.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número **SG-SO/2do./2do./076/2018**, de fecha 8 de mayo de 2018, signado por los Diputados María Elisa Manterola Sainz y Juan Manuel Del Castillo González, Presidenta y Secretario del H. Congreso del Estado, respectivamente, acordó devolver a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, el dictamen con proyecto de Decreto

por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a solicitud del Diputado Presidente de esta Comisión Dictaminadora en la sesión celebrada en la fecha antes mencionada.

En consecuencia esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de Decreto.

II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio, se encuentra legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputados.

III. Que, como se advierte, la propuesta consiste en una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, en noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los "Diálogos por la Justicia Cotidiana"; en este ejercicio de amplitud y pluralidad de ideasl, se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones. Una de las conclusiones fue que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista. Esto genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos

se atiendan cuestiones formales y se queden sin resolver, la controversia efectivamente planteada.

V. Que, en este orden de ideas, se hace necesario mencionar lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1080/2014, en el sentido de que la obligación del Estado de desarrollar la posibilidad del recurso judicial es dual, por un lado, la ley no debe imponer límites, salvo las formalidades esenciales para su trámite y resolución; por otro lado, los órganos que imparten justicia deben asumir una actitud de facilitadores para ese fin.

VI. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución. Por ello, en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» se indicó que el aspecto normativo de este problema requiere de una revisión profunda del orden jurídico en todos los niveles para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que per se impiden el acceso a la justica o que fomentan que se atiendan aspectos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.

VII. Que, en cuanto al aspecto interpretativo y de aplicación de la norma, se encontró que en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin dejar de aplicar este último arbitrariamente.

VIII. Que, sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del

formalismo. También la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo. Los juzgadores al interpretar los requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes, deben tener presente la ratio de la norma y los principios "pro homine" e "in dubio pro actione" para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.

IX. Que, en los "Diálogos por la Justicia Cotidiana" se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. Este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

X. Que, la incorporación explícita de este principio en la Constitución Federal busca que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país, se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional. La incorporación de esta prevención evitará que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos entre la acción de las autoridades y las pretensiones de los justiciables, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto. Con esta reforma de ninguna manera se busca obviar el cumplimiento de la Ley.

XI. Que, es de suma importancia destacar que el día 15 de septiembre del 2017, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares); en ese mismo Decreto en su transitorio tercero ordena que las Legislaturas de las entidades

federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del Decreto mencionado, en un plazo de 180 días.

XII. Que, en consecuencia, visto este mandato constitucional debemos adecuar nuestra Constitución de Veracruz, para establecer la obligación del Estado de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

XIII. Que, las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacifica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día, en la cotidianeidad. Por ello, resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país, y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

XIV. Que, esta dictaminadora, advierte que en la propuesta de Iniciativa se pretende reformar los párrafo séptimo y octavo del artículo 4 de la Constitución Local, sin embargo en este segundo análisis, consideramos necesario dejar el texto original de ambos párrafos, adicionando la propuesta al párrafo noveno del artículo cuarto, recorriendo los sucesivos, lo anterior, con la finalidad de aplicar una correcta técnica legislativa.

XV. Que, la justicia cotidiana está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto se logrará con instituciones fortalecidas, con procedimientos homologados y con criterios uniformes, toda vez que ante los ojos de la ciudadanía el sistema de justicia civil y familiar es lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el párrafo noveno recorriendo los párrafos sucesivos al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

...

...

...

...

...

...

...

**Las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos, siempre y cuando, no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. En los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido.**

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política,

preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Está prohibida la pena de muerte.

Los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, en ningún caso podrán ser juzgados o sancionados como adultos y estarán sujetos a un sistema integral de justicia a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, que garantizarán sus derechos humanos, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les corresponden. En la aplicación de este sistema deberán observarse, siempre que procedan, formas alternativas de justicia.

En cada caso, las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes deberán ser racionales y proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior de la niñez. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que

proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad. Los niños y las niñas menores de doce años sólo serán sujetos de asistencia social.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
**PRESIDENTE**

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
**SECRETARIO**

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
**VOCAL**

LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2016 2018
24 MAY 2018
12:36
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO

LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2016 2018
24 MAY 2018
FECH 14:48
SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO
RECIBIDO

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz-Llave

# DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el párrafo noveno recorriendo los párrafos sucesivos al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 4. …**

…

…

…

…

…

…

…

…

**Las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos, siempre y cuando, no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. En los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido.**

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

(2)

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECIBIDO
31 ENE 2018
Secretaría de la Mesa Directiva

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ,**
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado.
Presente.

**Eva Felicitas Cadena Sandoval**, Diputada a la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 8, 16 y 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 34 fracción I y 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para ello, presento a ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, sometí a la consideración de ustedes, compañeros Diputados, una iniciativa con la misma finalidad que ésta: reformar el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, a fin de establecer una norma que cumpla el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en relación a los Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes, que señala:

> ***"el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, con el fin de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento libre, previo e informado..."***

En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, en la parte conducente establece:

> ***B.*** *La Federación,* ***las entidades federativas y los Municipios,*** *para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria,* ***establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades,*** *las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*
>
> ***I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas*** *con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos,* ***mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.*** *Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones*

*presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

...

***IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración** del **Plan** Nacional **de Desarrollo** y de los **planes de las entidades federativas, de los Municipios**...*

***Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones** señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos,** en el ámbito de sus respectivas competencias, **establecerán** las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como **las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.***

En obvio de repeticiones innecesarias, solicito a ustedes tener como antecedente legislativo, el documento que contiene aquella iniciativa.

2.- Como consecuencia, en sesión ordinaria del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se acordó el turno de aquella iniciativa, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, quien oportunamente la dictaminó de manera favorable, y fue aprobada en una primera etapa. No obstante, por razones que no viene al caso referir no se continuó el trámite legislativo y la reforma no fue aprobada en el subsiguiente periodo ordinario de sesiones.

3.- Considero que armonizar la Constitución Política del Estado a la General de la República no sólo es procedente, sino obligatorio para esta Legislatura del Estado, por lo que, de nueva cuenta someto a la consideración de esta honorable Asamblea la reforma, para **que se establezca la obligación de realizar una consulta a las comunidades indígenas, previa a la elaboración de los planes estatal y municipales, en lo que atañe a su desarrollo equitativo y sustentable, así como a establecer su participación en el ejercicio y vigilancia de las acciones a ellas destinadas**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de:

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

**DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, **por lo que para la elaboración de los respectivos planes estatal y municipales de desarrollo consultarán previamente a las comunidades indígenas, conforme a los medios de consulta que para tal efecto se establezcan en la Ley de Planeación, así como la forma en que participen en el ejercicio y vigilancia de las acciones a ellas destinadas**; también se reconocerá su derecho a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, se impulsarán el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la Entidad y combatirán toda forma de discriminación.

**Transitorios**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el a Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente decreto.

Xalapa Enríquez, Ver., 29 de enero de 2018.

**EVA F. CADENA SANDOVAL.**

**DIP. INDEPENDIENTE**

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz-Llave

(2)

# DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

...

...

...

...

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, **por lo que para la elaboración de los respectivos planes estatal y municipales de desarrollo consultarán previamente a las comunidades indígenas, conforme a los medios de consulta que para tal efecto se establezcan en la Ley de Planeación, así como la forma en que participen en el ejercicio y vigilancia de las acciones a ellas destinadas**; también se reconocerá su derecho a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, se impulsarán el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la Entidad y combatirán toda forma de discriminación.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Eva Felícitas Cadena Sandoval.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción II, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones III, XX, 47 segundo párrafo y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 51, 59, 61, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

## ANTECEDENTES:

1. La Diputada Independiente, Eva Felicitas Cadena Sandoval, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero del año en curso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la llave.

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número SG-SO/1er./2do./495/2018 y SG-SO/1er./2do./496/2018, de fecha 31 de enero de 2018, signado por los Diputados María Elisa Manterola Sainz y Ángel Armando López Contreras, Presidenta y Secretario del H. Congreso respectivamente, turnó a estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa antes mencionada.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes dictaminadoras formulan las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas como Órganos Constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de dictamen.

II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, la autora del proyecto en estudio, se encuentra legitimada para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputada.

III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, se pretende reformar el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, a fin de establecer una norma que cumpla el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en relación a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que señala: "el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, con el fin de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento libre, previo e informado...".

V. Que, en el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, en la parte conducente, establece:

"B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios...".

VI. Que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

VII. Que, armonizar la Constitución Política del Estado a la General de la República no sólo es procedente, sino obligatorio para esta Legislatura del Estado, por lo que, se somete a consideración de esta honorable Asamblea la reforma, para que se establezca la obligación de realizar una consulta a las comunidades indígenas, previa a la elaboración de los planes estatal y municipales, en lo que atañe a su desarrollo equitativo y sustentable, así como a estipular su participación en el ejercicio y vigilancia de las acciones a ellas destinadas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas dictaminadoras estiman procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

...

...

...

...

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, **por lo que para la elaboración de los respectivos planes estatal y municipales de desarrollo consultarán previamente a las comunidades indígenas, conforme a los medios de consulta que para tal efecto se establezcan en la Ley de Planeación, así como la forma en que participen en el ejercicio y vigilancia de las acciones a ellas destinadas**; también se reconocerá su derecho a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, se impulsarán el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la Entidad y combatirán toda forma de discriminación.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

## COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
**PRESIDENTE**

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
**SECRETARIO**

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
**VOCAL**

## COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
**PRESIDENTE**

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
**SECRETARIA**

DIP. CAMERINO BASILIO PICAZO PÉREZ
**VOCAL**

LXIV 2016 2018
03 MAY 2018
14:14
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO